

8781

8781  
ESTAÑO  
ACCESORIOS  
ARTILLERIA  
ANEXOS



# Boletín Oficial PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, n.º 133.

Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO LO PRESCRITO  
POR EL DECRETO de 1.º DE MAYO SOBRE  
AMILLARAMIENTOS.

(Continuación.)

**Art. 106.** La graduación de los productos de los molinos de viento, de las tahonas, de los molinos de aceite y de chocolate, se hará igualmente, atendiendo á sus propios rendimientos y á los calculados por comparación con los de otros establecimientos análogos arrendados. De los productos totales se deducirán las tres quintas partes, y las dos restantes se considerarán como el líquido imponible.

**Art. 107.** Los demás establecimientos de que no se hace mérito expreso en los artículos anteriores, habrán de considerarse como assimilables á los de una ú otra clase comprendidos en los dos párrafos anteriores, para la determinación de sus productos y la fijación del líquido imponible.

**Art. 108.** Los teatros, círcos y plazas de toros se graduarán por su parte puramente urbana sin incluir el mobiliario, efectos y enseres anejos á los espectáculos que dentro de ellos se representen.

**Art. 109.** Correspondiendo á las Comisiones municipales el reconocimiento y valoración de las canteras, segun que sean de arcilla, yeso, cal, piedra de construcción, mármol, jaspe, etc., no sujetos a tipos por metro de las cartillas, y el resquicio presente para la valora-

la explotación, ya por la forma de las estratificaciones ó capas y por la potencia de éstas, así como por la resistencia y pureza de la materia respectiva:

**2.º** Que la unidad de los productos puede considerarse representada por el beneficio que deja cada metro cúbico arrancado;

**3.º** Que el número de los metros cúbicos puede graduarse por el de los obreros que ocupan ó pueblan cada cantera; y

**4.º** Que cada caballería que se emplea en la misma explotación equivale á dos obreros, y cada caballo efectivo de vapor de fuerza mecánica á cuatro obreros.

**Art. 110.** Para apreciar los pro-

ductos de las canteras de materiales de construcción, habrá que conocer el número de metros cúbicos extraídos de cada una durante el año anterior, ó en los meses que lleve de explotación regularizada, deduciéndose de esta manera el producto medio de un año en volumen.

Conocidos los productos y averiguado el precio de cada metro cúbico al pie de la cantera ó en los depósitos ó fábricas donde se expendan fácilmente se obtenga el beneficio bruto.

De este se deducirán los gastos de jornales y demás que completan la explotación durante el período que se haya tomado por tipo para los cálculos, y el residuo constituirá el líquido imponible.

**Art. 111.** Cuando para dar salida a los materiales arrancados haya que conducirlos á las fábricas ó puntos donde se perfeccionan ó deplazan, los gastos que constitutivamente se incarguen deberán distribuirse igualmente de los productos totales para determinar los beneficios líquidos.

Art. 111. La valoración de los ganados se practicará multiplicando el número de cabezas de la clase de cada especie por el tipo fijado respectivamente en las cartillas.

**Art. 112.** Aseguradas las comisiones respecto al objeto trascendental de su cometido, por medio de las advertencias consignadas en los artículos precedentes, pasarán á fijar las cabidas, cantidades y valores en cada una de las cédulas, siguiendo el orden numérico de las mismas.

**Art. 113.** La operación evaluatoria se efectuará en una especie de juicio público, citando previamente para él á los particulares ó interesados, cuyas cédulas hayan de ser calificadas en la sesión del día.

La citacion se hará individualmente á domicilio, por escrito además de fijarla en el sitio público donde se celebre la sesión, con dos días de antelación por lo menos.

Los particulares que habiendo sido citados dejen de asistir, por si ó por medio de representante al juicio evaluatorio, se entenderá que renuncian á las garantías de este y que aceptan las resultas del mismo.

**Art. 114.** Los asistentes á estas sesiones no tomarán parte activa en ellas sin la vénia del presidente de la comision, para exponer lo que á su derecho convenga, ó para contestar á las preguntas ó observaciones que por aquél se le dirijan, y siendo obviado el tiempo para efectuarlas, á reserva de exigirlos.

**Art. 115.** Las dudas de apre-

ciación que surjan entre la comision y los interesados, se resolverán en el acto con vista de los antecedentes e informes á que de pronto pueda recurrirse.

**Art. 116.** Las comprobaciones aplazadas á que se refiere el artículo anterior se efectuarán tan brevemente como sea posible, por medio de inspecciones oculares, por reconocimientos periciales ó por cualesquier otros medios que fá cilmente puedan utilizarse, segun requieran los casos dudosos.

**Art. 117.** Cuando hayan de fun-

cionar peritos prácticos, tendrá de-

recho la parte interesada á nombrar uno, y otro la comision. En caso de discordia entre los peritos, se elegirá un tercero á la suerte de otros dos propuestos por las par-

tes.

**Art. 118.** Los gastos que re-

quieran las comprobaciones de que se trata, serán abonados por los interesados que las promuevan. Si se niegan á anticiparlos por de-

pronto ó á responder satisfactoriamente de su abono, se entenderá que renuncian á las comprobaciones. Cuando de éstas resultare que eran fundadas las quejas de los interesados, serán reintegrados de los gastos que hayan anticipado, mediante las oportunas formalida des.

Cuando, por el contrario, las comprobaciones sean voluntarias por parte de la Administración, esta anticipará los gastos necesarios para efectuarlas, á reserva de exigirlos.

**Art. 119.** Conforme las Comi-

resultado de las comprobaciones, se consignará así al pie de las mismas, bajo la fé del Secretario con el V. B.º del presidente y la marca del sello municipal.

Cuando no resultare acuerdo, se ultimaran las Cédulas según la Comision, estienda que procede autorizandolas y signándolas en la forma antedicha. Si los interesados se alzaren de estas determinaciones resolutorias, se consignará así al pie de las mismas Cédulas por notas que rubricarán los Secretarios.

Art. 120. Las Cédulas apeladas se remitirán á las Administraciones económicas inmediatamente, previo emplazamiento de los interesados, acompañadas de una comunicación oficial autorizada por el Presidente de la Comision, determinando los hechos que hayan dado lugar á la apelación.

Art. 121. Las Administraciones económicas resolverán sobre las apelaciones dichas dentro del plazo más breve posible, oyendo á los interesados si se presentasen.

Si no pudieren resolvérse de plano, dispondrán la práctica de las diligencias probatorias que estimaren conducentes, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del Decreto.

Respecto á la práctica de estas pruebas, por lo que á los gastos de las mismas se refiere, se estará á lo determinado en el art. 118.

Art. 122. Los individuos de las Comisiones no tendrán voto en el juicio evaluatorio de sus Cédulas, ó en el de las de sus ascendientes, descendientes ó hermanos.

Art. 123. Se extenderá un acta por cada uno de los días consagrados al juicio evaluatorio; consignando en ella el número de Cédulas despachadas con los incidentes que hayan ocurrido en el curso de la sesión.

Para la debida claridad y limpieza de las actas, las irán extendiendo los Secretarios en borrador, siguiendo el curso de las discusiones; y en borrador también se consignarán numéricamente los cálculos y prorrateos, antes de consignarlos definitivamente en las Cédulas.

Art. 124. Cuando por resultado de las diligencias probatorias proceda la rectificación de las primitivas Cédulas, se extenderán otras definitivas, á las cuales han de unirse aquellas.

El gasto que ocasiona la reproducción de las Cédulas se imputará como el definitivo de las diligencias de comprobación de que queda hecho mérito repetidamente.

## CAPITULO VII.

De la comprobación, por las Administraciones económicas, de las Cédulas depuradas y valoradas.

Art. 125. Completas ya las Cé-

dulas y debidamente autorizadas, las remitirán originales las Comisiones á las Administraciones económicas respectivas, directamente y por conducto seguro, acompañadas de un doce reglamento en que se consigne el número total de aquellas y el de hojas de que consta en conjunto. Los resguardos, irán fechados, autorizados por los Secretarios con el V. B.º de los Presidentes y marcados con los sellos municipales.

Las personas encargadas de hacer la entrega de las Cédulas recogerán uno de los resguardos autorizado por el Jefe de la Administración económica y marcado con el sello de la misma, el cual servirá de garantía de la entrega.

Art. 126. Las Administraciones económicas dispondrán, sin pérdida de tiempo, el examen y revisión de las Cédulas originales, así en su fondo como en la parte aritmética de sus datos; teniendo á la vista cuantos antecedentes y documentos existan en dichas dependencias relativos al asunto.

La tarea antedicha ha de considerarse por las Administraciones como preferente y extraordinaria, debiendo utilizarse en ella todo el personal de las mismas si fuere necesario, además de recurrir al auxilio de las corporaciones y funcionarios, que vienen obligados á prestarlo según lo prevenido por el art. 23 del decreto.

Art. 127. Cuando además del examen ordinario de las cédtulas á que ántes se ha hecho referencia, las Administraciones económicas creyeren ó fundadamente sospecharan que procede la rectificación de tales ó cuales datos de riqueza inscritos en las cédtulas, dispondrán la comprobación más conducente, según los casos, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del decreto.

Del mismo modo procederán cuando por virtud de la acción particular privada se hubieren revelado ó indicado abusos cometidos en la inscripción ó liquidación de las cédtulas.

Art. 128. Se proveerá á los encargados de las comprobaciones indicadas, de la orden oportuna para que sean oficialmente reconocidos y auxiliados por las corporaciones populares y funcionarios públicos; proveyéndoles además de los recursos, datos y antecedentes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Las mismas Comisiones podrán gestionar á la vez, de cuenta propia, luego que tengan conocimientos de hallarse sometidos sus actos á una investigación comprobadora.

(Se continuará.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 6 de Junio de 1873.

Presidencia del Dr. Alcalde. Con asistencia de los Sres. Juanico Aldaez, Castilla y Mancebo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se acordó:

No haber lugar á admitir la dimisión presentada por el Ayuntamiento de Villameriel.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 7 de Junio de 1873.

Presidencia del Sr. Alcalde. Con asistencia de los Sres. Juanico Aldaez, Castilla y Mancebo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se acordó:

No haber lugar á admitir la dimisión presentada por el Ayuntamiento de Villameriel.

Quedar enterada de haber sido elegido Alcalde de Rebanal de las Llanas D. Tomás Diez en reemplazo de D. Angel Perez.

Prestar su aprobacion al acta de recepcion provisional de las obras del cauce de la Riviera en el camino de Saldaña á Sahagún y mandar satisfacer el importe de una certificacion de las mismas y el de otra de las ejecutadas en el Arroyo de Fuente-Andrigo.

Ordenar que por el Director de Caminos ó su Ayudante se proceda á instaurar expediente justificativo de los hechos denunciados por el Alcalde de Fuentes de Valdepero contra el capataz Justo Salomon.

Trasladar al peón caminero Mariano Diez Vicario á la casilla de Calabazanos y prestar su aprobacion á la cuenta de gastos de conservacion en Mayo de los trozos 2.º y 4.º de la carretera de Santander.

No haber lugar á la revocacion del acuerdo de la Junta municipal de Villada relativo á la declaracion de la vacante de Médico titular; encargar al Ayuntamiento satisfaga en término de ocho dias al facultativo D. Ricardo Gutierrez sus haberes atrasados y remitir á la Junta de Sanidad las solicitudes de los aspirantes á fin de que forme las correspondientes propuestas.

Prevenir al Alcalde de Valoria del Alcor que en término de segundo dia manifieste los motivos que ha tenido para no firmar la aceptacion de la comision de apremio expedida contra aquel Ayuntamiento por las cuotas que adeuda del repartimiento provincial y si es cierto que ha amenazado e insultado al Comisionado ejecutor, bajo apercibimiento de multa y demás responsabilidades en caso de no dar contestacion en el término señalado.

Quedar enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador que trasccribe las órdenes acordadas por el Ministerio de la Gobernacion para la devolucion á los interesados de las cantidades consignadas para redimir la suerte de soldados de Arsenio Garcia, de Respunda, y Agustín Asensio, de Vertabillo. Autorizar la inversion preten-

dida por el Ayuntamiento de Arguedas para la prosecucion de las obras de la casa escuela mediante haberse subsanado los defectos de que el expediente adolecia.

Reclamar del Sr. Gobernador de Burgos tres certificados relativos á la venta informal de las porciones Acedal y Sotobajero, comprendidas en la demarcacion del término titulado Quintanilla Ruana, en comunidad para su disfrute entre las villas de Palenzuela, Peral de Arlanza y Valles.

Dicir a Roman Perez y Gaspar Miguel, vecinos de Fuentes de Valdepero acudan al Tribunal de Justicia en reclamacion de lo que á su derecho convenga respecto á la obra ejecutada en terreno comunial sobre las bodegas por Andrés Marcos, su convecino.

Admitir la dimision presentada por D. Esteban Aparicio de Guzman del cargo de Alcalde de Villanueva del Rebollar, mandando se proceda á la designacion de nuevo Alcalde en la forma que previene la Ley municipal, dando cuenta á esta Superioridad.

Remitir al Sr. Gobernador los antecedentes que ha reclamado relativos á edificaciones hechas en terrenos comunales por varios vecinos de Herrera de Valdecañas, advirtiendo á la vez á aquella Autoridad que en virtud del tiempo transcurrido desde que se dictó el acuerdo apelado hasta que se interpuso el recurso, debe ser considerado este improcedente.

Dicir al Alcalde de Palenzuela que si áquel Ayuntamiento se compromete a realizar las arrastres de materiales ó satisfacer la diferencia que existe entre la cantidad consignada en el presupuesto de la provincia para reparar aquel puente y el especial formado por el Director de Caminos, remita verificado del acuerdo que deberá tomar la Junta municipal y certificado que sea, se encargue al Negociado la redaccion de las condiciones economicas para anunciar la subasta con la antelacion legal.

Y se levantó la sesion, de qué yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Saldaña que expresa su gratitud á esta Comision por las gestiones practicadas para obtener el indulto de D. Gabriel Piélagos y D. Pedro Cantero, condenados á la ultima pena por delito de rebelion en sentido carlista.

Mandar que cuando el estado de fondos lo permita, se satisfaga el importe de una libranza girada por el Administrador del Manicomio de Valladolid.

Remitir a informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia las instancias de varios pobres enfermos que solicitan socorro para tomar baños.

Ordenar al Depositario de fondos provinciales que en lo sucesivo no admita en los pagos moneda de calderilla sino en la debida proporcion.

Quedar enterada de haber sido nombrado Director de la Escuela Normal de Maestros D. Millan Oriu, mandando se le entregue el título remitido por la Direccion general de Instruccion publica.

Aprobar las cuentas readidas por D. Felipe Gonzalez, maestro de Villamorco, sin perjuicio de exigirle la presentacion de algunos justificantes, obligando al Alcalde á que en el termino de doce dias le satisfaga sus haberes atrasados, bajo apercibimiento de multa y demas responsabilidades.

Dicir al Juez municipal de Dueñas exija del fiador el pago de la multa impuesta á Eulogio Revilla, vecino de Coreos, por infracciones del Reglamento de policia y conservacion de carreteras.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia

##### Negociado de estancadas.

Debiendo proveerse los estancos de los pueblos que á continuacion se expresan con arreglo á lo determinado en la Real orden de 9 de Julio de 1858, se hace saber al publico para que las personas que deseen aspirar á ellos lo soliciten en esta Administracion en el termino de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando las hojas de servicios. Será circunstancia indispensable que los aspirantes se comprometan á pagar al contado los efectos que reciban.

Palencia 4 de Agosto de 1873.

—El Jefe de Administracion, P. M. Manuel Sevilla.

#### ESTANCIOS VACANTES

Administracion de Aguilar.

Pueblos de

Bárcena de Quintanar, San Mamés,

Matamorosca.

Administracion de Carrion.

Pueblos de

La Serna, Nogal de las Huertas,

Poblacion de Soto, Quintanilla de la

Cueza, Riveros de la Cueza, Villa-

muerca, Villamoronta, Villotilla,

Administracion de Cervera.

Pueblos de

Amayuelas, Barcenilla, Ligüer-

zana, San Cebrian de Mudá, San

Felices, Verdeña.

Administracion de Cevico.

Pueblos de

Soto de Cerrato, Lagunilla, Hér-

medes de Cerrato.

Administracion de Guardo.

Pueblos de

Varsubio, Nava, Pozancos, Villa-

nueva de Abajo, Revolledo, Casa

blanca, Aviñante, Alva, Fontechas,

Muñeca, Tarilonte, Velilla de id.,

Villalveto, Viduerna.

Administracion de Herrera.

Pueblos de

Quintanatello, Santianez, Zar-

zosa, Zorita.

Administracion de Osorno.

Pueblos de

Castrillo de Villavega, Fuente-

Andino.

Administracion de Saldana.

Pueblo de

Tabanera.

Administracion de Torquemada.

Pueblos de

Valdecañas, Espinosa, Cobos de

Cerrato, Hérmedes, Calabazanos.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en las fechas que se citan.

(Continuacion.)

NOMBRES DE LOS COMPRADORES	SU VECINDAD	Fecha del vencimiento.			Cantidad total en descubierto.
		Dia	Mes.	Año.	
D. Eugenio Garcia Ruiz.	Madrid.	4	Junio.	1873	15 1215 "
Manuel Monzon.	Palencia.	7	"	"	243 15
Ramon Pachon.	Boadilla del Camino.	22	"	"	225 50
Rafael Ramirez.	Aguilar de Campo.	21	"	"	163 25
Rodrigo Bregon.	Cervera.	7	"	"	98 50
Pablo Távara.	Dueñas.	8	"	"	278 50
El mismo.		3	"	"	177 50
Luis de la Peña.		»	"	"	134 12
Matias Medina.		»	"	"	143 75
Crisogono Dueñas.		»	"	"	158 12
Pablo de la Fuente.		»	"	"	300 50
Pablo Aragon.	Palencia.	28	"	"	363 "
Gerónimo Abad.	Becerril de Campos.	2	"	"	125 "
D. Saturnina Diaz.	Villavega de Aguilar.	28	"	"	246 53
D. Eugenio Garcia Ruiz.	Madrid.	6	"	"	329 "
Antonio Abad.	Villanueva de Abajo.	23	"	"	175 75
El mismo.		»	"	"	168 75
Celso Garcia.	Osorno.	10	"	"	250 "
Mariano Perez.		13	"	"	80 "
Julian Gonzalez.		15	"	"	291 25
Pedro de la Hoz.		»	"	"	301 50
Aniceto Garcia.		16	"	"	230 25
Ruperto Garcia.		»	"	"	85 25
Antonio Fuentes.		19	"	"	76 25
Nicanor Gonzalez.		»	"	"	225 25
Tomás Malfaz.		»	"	"	183 25
Cosme Gonzalez.		»	"	"	196 "
Aquilino Gonzalez.		20	"	"	151 50
Fernando del Campo.		21	"	"	227 "
Gabriel Romero.		23	"	"	125 50
Fermín Miqueluz.		»	"	"	187 75
Gabriel Cuende.		»	"	"	
Juan Doncel.	Pina.	2	"	"	178 "
Waldo Doncel.		»	"	"	163 75
Ramon Reol.		5	"	"	165 75
Marcos Garcia de los Rios.	Madrid.	7	"	"	313 25
Abelino Huerta.	Poblacion de Campos.	12	"	"	153 "
Manuel Perez.		»	"	"	349 "
Mariano Gomez.		18	"	"	230 35
Tomás Roman.	Poblacion de Campos.	19	"	"	142 75
Antonio Rey.	Olmos de Ojeda.	1	"	"	46 25
Ramon Martin.	Dehesa Romanos.	7	"	"	143 85
Martin Gil.	Abia de las Torres.	1	"	"	65 50
Venancio Bravo.	Sotobañado.	18	"	"	450 50
Jose Garcia.	Osorno.	23	"	"	150 "
Valentín Rebollo.	Monzon.	»	"	"	60 50
Simón Gutierrez.	Moratinos.	»	"	"	68 50
Timoteo Conde.	Saldaña.	16	"	"	28 75
Joaquin Ruiz.		28	"	"	150 75
Juan Otero Chacon.	Dueñas.	6	"	"	17 25
Juan Alonso.	S. Martin del Valle.	2	"	"	75 50
Antonia Martin.	Espinosa de Villagonzalo.	8	"	"	152 75
Quijano de la Cruz.	Villerias.	11	"	"	202 "
Eusebio Retortillo.	Vallumbrales.	16	"	"	36 15
Pedro Herrero Abia.	Saldaña.	1	"	"	373 "
Lucas Herrero.	Sotobañado.	2	"	"	185 "
Francisco Garcia.	Viduerna.	2	"	"	315 25
Galo Diez.	Saldaña.	»	"	"	312 50
Victoriano Garcia.	Ledigos.	2	"	"	287 75
Antonio Diez.	Quintanilla de la Cueza.	»	"	"	839 62
Gerónimo Caminero.	Carrión.	»	"	"	250 25
Anselmo Alvarez.	San Mamés.	»	"	"	1478 38
Pablo Garcia.		»	"	"	351 62

D. Pedro Aguado.	Astudillo.
Vicente Santoyo.	Pozuelos del Rey.
Santiago Santos.	Astudillo.
Victoriano González.	Palencia.
Manuel M. Gurrea.	Aguilar de Campo.
Francisco Gutiérrez.	Nogales de las Huertas
Isidoro Carande.	Calahorra de Boedo.
Eusebio de la Parte.	Herrera de Valdecañas
Manuel Herrero.	Astudillo.
Andrés Merino.	Pozuelos del Rey.
Benito Melero.	Herrera de Valdecañas
Manuel Herrero.	Espinosa de Villagonzalo.
Manuel López.	Santa Olalla.
Juan Albarez.	Revilla de Collazos.
Santos Alonso.	Astudillo.
Manuel Martínez.	Riosequillo.
Manuel Durantez.	Lomas.
Vicente Herrera.	Baños de la Vega.
Sotero Lasso.	S. Martín del Monte.
Simón Martín Puent.	Villarramiel.
Lorenzo Moreno.	Cervera.
Julian Díez.	Carrión.
Tomás García Ruiz.	Burgos.
Manuel Salvador.	Sotobañado.
Mauricio Pérez Sanmillán.	Arenillas de Nuño Pérez.
Manuel Herrero.	Sotobañado.
Pedro Sánchez.	Sotobañado.
Juan Herrero.	S. Cruz del Monte.
Manuel Marulía.	Amusco.
Antonio Heredia Soto.	

22 Junio 1873	296 50
" "	266 59
" "	440 37
" "	375 12
" "	123 88
" "	1007 50
" "	537 62
" "	200 12
" "	619 "
" "	800 "
" "	282 "
" "	56 25
" "	125 "
" "	87 50
" "	291 62
" "	431 37
" "	88 12
" "	118 75
" "	630 "
" "	253 38
" "	82 76
" "	276 62
" "	1788 15
" "	1112 75
" "	716 25
" "	100 12
" "	200 12
" "	376 25
" "	450 "
" "	636 12

(Se continuará.)

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad, y los de Instituto de la sección correspondiente, siempre que tengan título necesario y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valladolid por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid, 22 de Julio de 1873.—El Director general Interino, Victoria y Ahumada—ls copia.—El Secretario general accidental, Luis S. Román.

## Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escrivano. Juez municipal de esta ciudad de Palencia y como tal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el dia de ayer en el expediente ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia de D. Alejandro Casado Saldaña, vecino de esta ciudad, contra Doña Petronila Bustamante, vecina que fué de Ampudia, hoy sus hijos y herederos D. Aureliano y Doña María Juana Aguado Bustamante, vecinos de Valladolid, sobre pago de maravedises procedentes de préstamo, se ha señalado para la venta en pública y judicial licitación de la finca urbana, de que se hará mención, el dia treinta del presente mes de Agosto, y su hora de las once de la mañana, que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, la cual se determina á esta continuacion.

Una casa, sita en el casco de la villa de Ampudia y su calle de Ontiveros, señalada con el número catorce, la cual tiene una superficie de cien metros, treinta y tres centímetros, que con treinta y dos metros, cero seis centímetros, de aumento en la planta principal por sobreponerse un soportal en la fachada principal y un vuelo de medio metro de ancho por la fachada accesoria, forma de ancho un total de ciento veintiún y dos metros, treinta y nueve centímetros, formando un polígono irregular. Su distribución en la planta baja, consiste en un portal, despacho, un bodegón, dos cuartos, una cocina y cuadra; sus techos á des-

cubiertos y los pavimentos de tierra, excepto el portal que está empredado y el despacho embaldosado, empapelado y á cielo raso. La planta principal consiste en sala, dormitorio, pasillo carrejo, un cuartito ropero, desembarco de escala y otro cuarto con su paso correspondiente. La planta segunda se compone de dos ó tres piezas destinadas á palomar. Los techos en general están á bovedilla, descubiertos y otros á teja vana, y los pisos en general de yeso. Su construcción es de mampostería desconcertada, paredes de tierra, impiantas y entramados; linda por Norte y Oriente con casa de Doña Cándida Castrillo, por Sur con calle nteva y por Poniente con calle de Ontiveros, por lo cual y atendiendo á su mediano estado de conservación se halla fasaada en la cantidad de tres mil setecientos reales, ó sean novecientas veinte y cinco pesetas, á deducir cargas si alguna tuviere contra sí.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición.

Dado en Palencia á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Alonso Escrivano.—Por su mandado, Francisco Fernández Salomon.

## Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra Fausto y Bernardo García Sierra, solteros, miembros, hijos de Juan y Josefa, naturales de Santa María Lierés, pola de Siero, el primero de veintisiete y el segundo de treinta años de edad, domiciliados que estuvieron últimamente en Barrelo, sobre sedición en los días cinco y seis de este mes en dicho pueblo de Barrelo, practicadas sin resultado las diligencias acordadas en repetida causa para la comparecencia en este Juzgado de aludidos sujetos, á fin de ser indagados, he dispuesto llamarlos y buscarles por requisitoria á fin de que se presenten ó sean condenados á este Juzgado en el término de treinta días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, apercibidos en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles. El perjuicio que habiere lugar en derecho, rogando á las autoridades se sirvan cooperar á la captura y remisión á disposición de este Juzgado del Fausto y Bernardo García y escitando para ello

el éelo de los funcionarios de policía judicial.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. A., Manuel Alonso Rodríguez.

## Juzgado de primera instancia de Santiago.

D. Fernando Lamas. Juez de primera instancia en la ciudad de Santiago de Galicia.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar al niño Pedro Acitores y López, hijo de D. Agapito y de Doña Concepción, natural de esta ciudad provincia de la Coruña, fallecido ab-intestato en el año último de mil ochocientos setenta en Peñaflor, provincia de Valladolid; a fin de que dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del último edicto, se presenten en este Juzgado á deducir de su derecho á medio de Procurador con poder bastante, pues en otro caso les parará perjuicio. Así lo acordé á instancia de la Doña Concepción Lopez, en el expediente que sobre el citado abintestato se está instruyendo.

Santiago nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Lamas.—Por su mandado, José Carvalha.

## Ayuntamiento popular de Paredes de Nava.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los gastos que han correspondido á este pueblo para provinciales y déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1873-74, se cubran por medio de reparto sobre las utilidades que se disputan dentro del mismo distrito, para lo cual se hace preciso que tanto los vecinos como habitantes forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, relaciones de las que cada uno goza, á fin de que la Junta amilloradora pratique el repartimiento individual, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Paredes de Nava 31 de Julio de 1873.—El Alcalde, Juan M. Martínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Santoyo, ha desparecido para amanecer el jueves último, una yegua, cerrada, alzada, 6 cuartas y media pelo rojo, marcada en la nalga derecha con una media luna, rozada en la cruz, con canas en el pelo. lleva un cabezón y dos dientes de becerro se desprenden y alzan.

La persona que supiere sus parates avisará al sujeto Sabas de los Rios en dicho pueblo, quien abonará los gastos de su rescate. — M. J. —